

# DIARIO

DE LAS

## SESIONES DE CORTES.

### LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

#### PRESIDENCIA DEL SR. IZTURIZ.

SESION DEL DIA 13 DE ENERO DE 1823.

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Se dió cuenta de una solicitud de D. Santiago de Aldama, tesorero de las Cortes, pidiendo permiso para ausentarse de Madrid por el tiempo que expresaba, dejando el desempeño de la Tesorería á cargo de su apoderado, y quedando responsable del buen desempeño del mismo.

Se accedió á ella.

La comision de Gobierno interior presentó su dictámen sobre la solicitud de D. Juan Corradi, pidiendo se le permita continuar en el ejercicio de su empleo de director de la redaccion del *Diario de Cortes*, y éstas acordaron que quedase sobre la mesa.

Se dió cuenta de varias adiciones hechas á los artículos aprobados del arreglo sobre gobierno económico-político de las provincias, informadas por la comision, y quedaron aprobadas.

Continuó la discusion del proyecto de ordenanzas para el reemplazo del ejército, y se aprobaron sin ella los siguientes artículos:

«Artículo 1.º El padron vecindario que debe haber

en cada pueblo para su gobierno y administracion en otros ramos servirá tambien para el reemplazo del ejército permanente, en la forma que se expresará.

Art. 2.º A este fin se hará dicho padron en el mes de Enero de cada año, comprendiendo en él á todos los moradores del pueblo y de los caserios, huertas, haciendas y demás estancias de su término, de cualquier sexo y edad, con inclusion de los que se hallen ausentes accidentalmente por causa de sus negocios.»

Se leyó el 3.º, que decia así:

Art. 3.º Tambien se comprenderá en el padron á los individuos de cualquier estado, edad y sexo, que, dependiendo del pueblo en que se hace el padron, residen en otros, ó sirviendo de criados domésticos, ó destinados á la labranza ú otras ocupaciones, ó aplicados á los estudios ó al aprendizaje de algun arte ú oficio. A todos los mencionados en este artículo se les pondrá la nota de ausentes, expresando dónde se hallan y con qué motivo ú objeto.

Se entiende que dependen de un pueblo:

- 1.º Los que tengan habitacion ó casa abierta, propia ó arrendada, en el mismo pueblo.
- 2.º Los que estén sujetos á la potestad de su padre, vecino del pueblo.
- 3.º Los hijos solteros de madre viuda, tambien vecina.
- 4.º Los que sin hallarse en ninguna de estas circunstancias no lleven un año de residencia fuera del pueblo, contado este año desde 1.º de Enero del anterior al en que se hace el padron.

5.° Los que hallándose en el mismo caso, aunque con más tiempo de residencia fuera del pueblo, hayan manifestado su ánimo de continuar perteneciendo á él en el mes de Enero del año en que se hace el padron. Esta manifestacion se hará por escrito al Ayuntamiento, que facilitará al interesado certificacion legalizada con que lo haga constar en el pueblo de su residencia.

Los Sres. *Oliver, Buey, Melo y Valdés* (D. Cayetano) impugnaron varios de los párrafos en que se subdivide, el art. 3.°, á cuya impugnacion contestaron los Sres. *Becerra, Santafé é Infante*, resultando de esto que se mandaron volver á la comision los 3.°, 4.° y 5.°, quedando aprobados el 1.° y 2.°

Se aprobaron los artículos siguientes:

«Art. 4.° A los individuos dependientes de otros pueblos en la forma que manifiesta el artículo anterior, se los pondrá nota en que se exprese el pueblo de que dependan y el motivo de la ausencia de él.

Art. 5.° Los pueblos de mucho vecindario se podrán dividir en distritos para todos los efectos del reemplazo, á juicio de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales. Cuando se adopte esta disposicion, cada distrito deberá ser de 15.000 almas poco más ó ménos; se considerará como un pueblo distinto para todas las operaciones del reemplazo, y tendrá su padron particular separado del general del pueblo; se nombrará una seccion del Ayuntamiento para cada distrito, y con ella se entenderá, con respecto al suyo, todo lo que trata de los Ayuntamientos en esta ordenanza.

Art. 6.° Hechos los padrones de los pueblos, se sacará de ellos un extracto, en que se manifieste el número de almas que comprenden, incluyendo los individuos que se expresan en los artículos 2.° y 3.°, pero no los mencionados en el art. 4.°

Art. 7.° El extracto de que trata el artículo anterior se sacará á presencia del Ayuntamiento; y firmado por sus individuos y por el secretario ó el que haga sus veces, se remitirá á la Diputacion provincial en los ocho primeros dias del mes de Febrero de cada año.

Art. 8.° Las personas que firmen estos extractos serán responsables de su exactitud y de su concordancia con los padrones de donde se hayan sacado.»

Se leyó el 9.°, que decía así:

«Art. 9.° En los siguientes dias del mes de Febrero se formará el alistamiento para el reemplazo, tomándole del padron vecindario, y comprendiendo en él á todos los españoles solteros y viudos sin hijos, que el dia 30 de Abril inclusive del año en que se hace el alistamiento se hallen en la edad desde 18 años cumplidos hasta 25 tambien cumplidos. Se comprenderá igualmente en el alistamiento á los casados que no hayan cumplido la edad de 20 años en el expresado dia 30 de Abril.»

Despues de una breve discusion quedó aprobado este artículo, como igualmente sin ella, los dos siguientes, que decian así:

«Art. 10. Los mozos que se hallen en el caso propuesto en el art. 3.° de esta ordenanza serán alistados en el pueblo de que dependan.

Art. 11. A todos los mozos comprendidos en el alistamiento se les anotará al márgen la edad, expresando 18 años, 19 años, y así sucesivamente, siempre con la consideracion al dia 30 de Abril del año en que se haga el alistamiento, como que el 1.° de Mayo siguiente ha de ser el en que se entiendan publicados los reemplazos, así ordinarios como extraordinarios que se hayan de ejecutar, hasta otro igual dia del añosiguiente.»

Se leyó el siguiente:

«Art. 12. Para la mayor formalidad y exactitud del alistamiento concurrirán á las sesiones del Ayuntamiento en que se ha de formar, los curas párrocos del pueblo y dos vecinos honrados que nombrará el Ayuntamiento, pudiendo aumentar este número segun lo estime conveniente en los pueblos de mucho vecindario. El alistamiento se firmará por los capitulares, curas párrocos, vecinos honrados y secretarios de Ayuntamiento, ó los que hagan sus veces.»

El Sr. **VALDÉS** (D. Cayetano): Por lo que se dice en este artículo resulta que se va á crear un Ayuntamiento nuevo, puesto que se exige por él hayan de concurrir á estas sesiones el cura párroco y dos ó más vecinos honrados; y como en la última parte del artículo se dice que este cura párroco y vecinos honrados han de firmar el alistamiento, claro es que se da á estos individuos una autoridad y una intervencion directa en el Ayuntamiento, en lo cual no puedo yo convenir de modo alguno, y sí solo en que asistan aquellos individuos como testigos.

El Sr. **GOMEZ** (D. Manuel): Se opone el señor preopinante al artículo porque cree que por él se crea un Ayuntamiento nuevo; pero á mi entender no hay aquí tal creacion de Ayuntamiento porque asistan á él el cura párroco y dos vecinos honrados. El Ayuntamiento, sin embargo de esto, conserva todo su poder y toda aquella accion que le da la ley. Se trata de una materia odiosa, y todos los vecinos de un pueblo tienen un interés inmediato en que se haga con todas las formalidades que sean posibles; y por lo mismo nada tiene de extraño el que se exija por este artículo la asistencia á estas sesiones del Ayuntamiento, del cura párroco y dos vecinos honrados, mucho más cuando esto no es nuevo en España, y cuando los vecinos de los pueblos tienen toda su confianza en los curas párrocos, en quienes siempre encuentran un afecto paternal; y así, apruebo en todas sus partes el artículo.

El Sr. **MORENO**: Yo jamás me conformaré con que se exija que los curas párrocos asistan á estas sesiones; y por la misma razon que ha dado el señor preopinante de ser odiosa esta operacion de que trata el artículo, por la misma razon digo que debe apartarse al clero de estos actos, y no debe dársele intervencion en estas sesiones de Ayuntamiento para el efecto del alistamiento.

El Sr. **ARIAS**: Pido se lea el art. 46 de la Constitucion. (*Se leyó.*)

El Sr. **INFANTE**: En cuanto á la objecion que ha hecho el Sr. Valdés, diré que aquí no se trata de establecer un Ayuntamiento nuevo, y solo el que tanto para la solemnidad del acto como para su regularidad asistan á estas sesiones de Ayuntamiento las personas que se expresan en el artículo. Además no debe perderse de vista que ya por el art. 13 se dice que la asistencia de aquellos individuos es en concepto de testigos; sin embargo, la comision no tendrá ningun inconveniente en desistir de la asistencia que se exige del cura párroco; pero siempre insistirá en la necesidad que hay de que concurren á estas sesiones algunos vecinos honrados.»

El Sr. *Buey* apoyó el artículo manifestando que era necesaria la presencia del cura párroco en los alistamientos para rectificar con los libros parroquiales los errores que pudiera haber en estos actos, á pesar de las incomodidades que esto pudiera acarrear á los mismos párrocos.

El Sr. *Gonzalez Alonso* apoyó el artículo manifes-

tando que ya por el art. 13 se decía que la asistencia del cura párroco y dos vecinos honrados á estas sesiones de Ayuntamiento es en el concepto de testigos, y que además, lo que iba á hacer el cura párroco era suplir la falta del registro civil.

Se preguntó en seguida si el punto estaba suficientemente discutido, y se declaró que no.

El Sr. OLIVER: Creo que será equivocacion de imprenta el decirse en este artículo que el alistamiento se firmará por los Secretarios de Ayuntamiento, pues debe decir «Secretario.» Me opongo por otra parte á su aprobacion, porque en el art. 14 de este mismo proyecto se dice que las sesiones de los Ayuntamientos, relativas á la formacion del alistamiento, se celebrarán á puerta abierta, y por lo mismo no creo haya necesidad de que concurra el cura párroco y vecinos honrados con el carácter que se les da en el artículo.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: No puedo ménos de extrañar las impugnaciones que se hacen á este artículo, pues está tan claro que los individuos de que trata no van á tomar parte en las sesiones y resoluciones del Ayuntamiento, ni á tener ninguna intervencion sobre él, que por el art. 13 se marca terminantemente el carácter de ellos, y es tanto más indispensable lo que se exige, cuanto que todo el mundo sabe que los Ayuntamientos celebran sus sesiones separados del concurso por medio de una barandilla ó barra; y así es muy conveniente que el cura párroco y dos vecinos honrados asistan al Ayuntamiento para que se enteren á fondo de todos los actos sobre el alistamiento de que se trata.

El Sr. MUNÁRRIZ: Puesto que las sesiones de Ayuntamiento para este efecto han de ser públicas, á puerta abierta, es supérfluo que se exija la asistencia del cura párroco y dos vecinos honrados, y yo no quisiera que por este artículo se distrajesen á los curas párrocos de sus primeras obligaciones; así que, me opongo á que se apruebe.

El Sr. SANTAFÉ: Se exige la asistencia de estas tres personas de probidad y de carácter para que el alistamiento se haga con la mayor formalidad y arreglo; por lo demás, el cura párroco, sin faltar á los deberes que le impone su ministerio, puede asistir á estas sesiones.»

Se declaró el punto suficientemente discutido; y habiéndose votado por partes el artículo á peticion del Sr. Lillo, se aprobó la primera hasta «párrocos del pueblo» por 43 votos contra 42, y se desaprobó lo restante por 50 contra 43, mandándose volver á la comision esta parte.

Se suspendió esta discusion.

Las Córtes oyeron con agrado las siguientes felicitaciones:

Una del Estado Mayor del ejército, dando el parabien al Congreso por la resolucion que ha tomado sobre las notas presentadas por los embajadores de las córtes de Berlin, Viena y Petersburgo.

Otra del inspector general de caballería é individuos de su secretaría sobre el mismo objeto.

Otra del Ayuntamiento constitucional de Madrid, remitida por el jefe político, sobre idem.

Otra de la Diputacion provincial de Madrid sobre lo mismo.

Otra de la quinta compañía del tercer batallon de la Milicia Nacional local voluntaria de Madrid, sobre lo mismo.

Y otra del regimiento de infantería de Guadalajara, que presentó el Sr. Galiano, en la cual se expresaban los mismos sentimientos que en las anteriores.

El Sr. Moreno dijo que debiendo ser muchas las representaciones que con este motivo se dirigirian á las Córtes, segun el entusiasmo general con que se habia recibido aquella resolucion, podia el Congreso acordar que se imprimiesen en un tomo aparte.

El Sr. Presidente contestó que el señor preopinante podia hacer una proposicion sobre esto.

---

Se leyó el dictámen de la comision especial sobre la formacion de compañías de cazadores constitucionales. Se acordó que se imprimiese.

---

Asimismo se leyó el dictámen de la comision del Código de procedimientos, sobre la exposicion del comandante general de esta provincia para que se le conceda el poder hacer un nombramiento de otro auditor.

Se mandó quedar sobre la mesa.

---

El Sr. Presidente anunció que mañana se discutiría el informe de la comision que acababa de leerse, y luego el reemplazo del ejército; se continuaria la lectura del proyecto del arreglo del clero, y si hubiese tiempo, el dictámen de la comision sobre el expediente de la extinguida Junta de reemplazos.

Se levantó la sesion á las tres y media.